

ESTATUTOS

Capítulo I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS Y GRADUADOS SOCIALES EMPRENDEDORES (A.N.A.G.S.E)** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1º. Ayudar a los abogados, a los graduados sociales, estudiantes y otros profesionales del ámbito jurídico en el desempeño de su profesión, motivando y ayudando a la creación de propuestas creativas, nuevas o innovadoras.

2º. Conexión y coordinación de sus miembros a fin de lograr a través de intercambio de experiencias, documentación e información, publicaciones, criterios organizativos etc., una mejora y puesta al día permanente de la capacidad profesional de sus integrantes con especial dedicación a la formación de las personas que acceden al ejercicio de la actividad profesional de la abogacía y de los profesionales del ámbito social.

3º. La promoción y difusión de estudios, investigaciones y publicaciones, relacionados con cualquier aspecto del Derecho. Dicha promoción se extiende a la celebración de conferencias, cursos, seminarios, congresos y reuniones de trabajo, tanto para sus asociados como para terceros, que versen sobre aquellas materias. Asimismo, a la difusión entre asociados y terceros, de las normas, jurisprudencia, doctrina, criterios y práctica en cualquier materia del Derecho. Se dará mayor relevancia a proyectos, estudios o investigaciones con un componente innovador, sin menoscabo de otros proyectos, sin ese carácter, pero dotado de interés general.

4º. La defensa y representación de los intereses personales y colectivos de los asociados, en aquellos ámbitos de actuación que no sean de la exclusiva competencia de los Colegios Profesionales.

5º. Fomentar la colaboración recíproca entre sus asociados y procurar el auxilio o la asistencia que éstos, en su ejercicio profesional, pudieran demandar de la Asociación.

6º. La evacuación de Dictámenes o Consultas sometidos a la consideración de la Asociación y, en su caso, la divulgación entre los asociados y publicación de tales Consultas y Dictámenes.

7º. El intercambio con otras Asociaciones similares, españolas y extranjeras.

8º. Cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las descritas, o que coadyuven a la consecución de los objetivos de la Asociación.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1º. Encuentros periódicos entre profesionales mediante Congresos y Convenciones.

2º. Jornadas, Cursos, Seminarios, Simposiums y charlas relativas a la profesión de abogado y graduado social.

3º. Edición de revistas y publicaciones.

4º. Plataforma online de encuentro entre los asociados.

5º. Cualesquiera otras que sean acordes para alcanzar los fines de la Asociación.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Emiliano Barral, 16, 3º, 1º y su ámbito de actuación será todo el territorio nacional, así como el extranjero cuando así lo determine su Junta Directiva y para actividades específicas.

Capítulo II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario General y un Tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General.

Artículo 7.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo de cuatro años para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar el código deontológico por el que se va a regir la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Artículo 11.

Todos los cargos son completamente gratuitos, con excepción del Gerente, que podrá tener retribución asignada.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. La sustitución, en el caso de la no existencia de vicepresidencia, será llevada a cabo por alguno de los miembros de la junta directiva de la Asociación.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Capítulo III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

La Junta Directiva preparará, para cada ejercicio económico y en función de las actividades y acciones a desarrollar, un presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido a la discusión y aprobación de la Asamblea General

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución de la Asociación.

Capítulo IV

ASOCIADOS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación los abogados y graduados sociales con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Podrán también pertenecer a la Asociación estudiantes de últimos cursos o grado de Derecho y/o de Relaciones Laborales/Ciencias del Trabajo que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23 bis.

Las personas que deseen ingresar en la Asociación lo solicitarán por escrito o a través de la Web de AGNASE al Secretariado de la misma, adquiriendo el compromiso de cumplir lo establecido en los Estatutos de la Asociación.

Acordada su admisión la persona interesada deberá abonar la cuota de inscripción vigente al momento de la solicitud, además deberá acreditarse como profesional del sector jurídico. Los estudiantes deberán aportar documento de la Universidad que los acredite como estudiantes de últimos cursos o grado en sus respectivos centros.

La resolución de la Junta Directiva acordando la no admisión de un aspirante deberá ser motivada y comunicada por escrito al interesado quien podrá recurrirla ante el mismo órgano.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De número en formación, miembros que aún no tienen completados sus estudios jurídicos o no poseen experiencia como abogados o graduados sociales, aunque hayan completado su formación; la Junta Directiva valorará estas admisiones con base en los requisitos de admisión.

- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Toda persona asociada será miembro de pleno derecho mientras se mantenga al corriente del pago de las cuotas de la Asociación pudiendo participar en todas las actividades de ésta, asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, elegir y ser elegidos para sus órganos directivos y cumplir con las obligaciones realizando diligentemente las actividades que se le encomienden y aquellas de las que se responsabilice.

A los asociados que tengan la condición de estudiantes les serán de aplicación todas las facultades del párrafo anterior a excepción de la posibilidad de ser elegidos como órganos directivos, condición que se obtendrá en el momento de terminación de los estudios y puesta en conocimiento de la Asociación

Artículo 25.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas y en concreto a partir de la segunda cuota impagada.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones deontológicas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 26.

Los asociados de número, asociados de número en formación con una antigüedad de más de dos años en la Asociación y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de número en formación con menos de dos años en la Asociación tendrán todos los derechos arriba descritos, excepto el de ser elegibles para los cargos directivos.

Artículo 27.

Los asociados fundadores, de número y de número en formación con una antigüedad superior a dos años tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los asociados de número en formación con una antigüedad inferior a dos años tendrán las mismas obligaciones que los anteriores, a excepción de la que figura en el apartado d).

Artículo 28.

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, de número y de número en formación con una antigüedad superior a dos años, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La pérdida del carácter de asociado, ya sea a voluntad propia, ya sea a voluntad de la Asociación, no dará derecho a la devolución de las cantidades abonadas en concepto de cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo 30.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de diciembre de cada año.

Capítulo V

DISOLUCIÓN

Artículo 32.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 34.

El Logo de la Asociación es el siguiente:



ANAGSE

Asociación Nacional de Abogados
y Graduados Sociales Emprendedores

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 4 de octubre de 2013